



OFICIO N°0027

SEÑORES:

ENTIDADES BANCARIAS: _____.

RAD. 2021-650

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: GALVAN ALBA DARWIN C.C.1093743224 Y KARINA SARMIENTO NIÑO C.C.1093762428.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita medida cautelar de embargo de los dineros que los demandados posean en las siguientes entidades bancarias , por se procedente al existir mandamiento de pago librado en el pasado mes de octubre se accede así:

- 1- Decretar el embargo y retención de los dineros que los señores GALVAN ALBA DARWIN C.C.1093743224 Y KARINA SARMIENTO NIÑO C.C.1093762428 posean en las siguientes entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$15.000.000 millones de pesos.

• BANCO AGRARIO	• BANCO PICHINCHA
• BANCO DE OCCIDENTE	• BANCO GNB SUDAMERIS
• BANCO BBVA COLOMBIA	• BANCO AV VILLAS
• BANCO COLPATRIA SCOTIABANK	• BANCO SANTANDER
• BANCO DAVIVIENDA	• BANCO CITIBANK
• BANCO POPULAR	• HELM BANK
• BANCO BOGOTA	• BANCO FINANDINA S.A.
• ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA	• BANCOLOMBIA S.A.
• BANCO CAJA SOCIAL	• BANCO PROCREDIT
• BANCAMIA S.A.	• BANCO FALABELLA S.A.

- 2- Advértase a las entidades que deben constituir título judicial a favor del proceso en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , cuenta N° 540012051103.
- 3- Librese copia del presente auto a cada una de las entidades relacionadas en el ordinal 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

PUBLICADO EN ESTADO DE ENERO 27-2022.

RAD. 535-2021

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JAIRO GUERRERO PEREZ CC. 12.503.417.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante aporta notificación de que trata el art. 291 del CGP la cual no fue efectuada al haber mudado el demandado de dicha dirección y no existiendo dirección electrónica conocida por la entidad demandante, se accede a lo solicitado así:

- 1- EMPLAZAR AL demandado JAIRO GUERRERO PEREZ CC. 12.503.417, por secretaria hágase el cargue en el RNE del CSJ , vencido el termino de no presentarse a notificar designesele curador ad-litem para que lo represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

PUBLICADO EN ESTADO DE ENERO 27-2022.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 588-2021

DEMANDANTE : CARLOS ORLANDO SANDOVAL MARTÍNEZ CC: 882230208

DEMANDADO: OLIVA XIMENA ALVAREZ MORENO CC:37.393.810

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante aporta notificación de que trata el art. 291 del CGP la cual fue efectuada o recibida cómo se observa en la constancia emitida por la empresa de correos , sin que la demandad se haya presentado a notificar,

- 1- Se requiere al apoderado demandante para que proceda a librar la notificación por aviso a la demandad aportando las respectivas constancias al expediente.
- 2- La medida cautelar solicita ya fue decretada , por secretaria remítase copia al demandante para que proceda a materializarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

PUBLICADO EN ESTADO DE ENERO 27-01- 2022.

RAD. 609-2021**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8,****DEMANDADA: RUBEN ROMERO RUIZ, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 88.224.795****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado de conformidad al decreto 806-2020 recibiendo notificación el 28-10-2021 como lo certifica la empresa de correos , no se observa contestación aportada por el extremo pasivo. Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 17-09-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra RUBEN ROMERO RUIZ, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 88.224.795 A FAVOR DE **BANCOLOMBIA** , siendo **NOTIFICADO RUBEN ROMERO RUIZ, EL PASADO 28-10-2021, NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOPS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

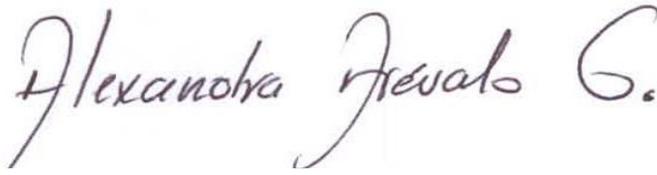
Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.



MARIANA ANDREA CALVO VELANDIA

RAD. 497-2021

DEMANDANTE COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

"COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-,

DEMANDADA: DANITZA DAYANA BECERRA JAIMES CC: 1.090.474.082 GEORGEN SUAREZ ROJAS CC: 1.090.476.852

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fueron notificados los demandados de conformidad al decreto 806-2020 recibiendo notificación el 31-08-2021 como lo certifica la empresa de correos , no se observa contestación aportada por el extremo pasivo. Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 17-09-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra DANITZA DAYANA BECERRA JAIMES CC: 1.090.474.082 GEORGEN SUAREZ ROJAS CC: 1.090.476.852 A FAVOR DE LA **COOPERATIVA DE CREDITO COOMUNIDAD** , siendo **NOTIFICADOS, EL PASADO 31-08-2021, NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOPS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2020-254

DEMANDANTE: COOPERATIVA CORFUTURO

DEMANDADO: MAYERLY KATHERINE OLAYA MENESES C.C. 1.090.458.191, VUCENTE PADILLA C.C.88.200.068 DEYBIS MAURICIO PEREZ C.C. 88.200.068

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia, con solicitud de la demandada MAYERLY KATHERINE OLAYA MENESES tendiente a reducir el valor del embargo , aporta pruebas a la petición , así mismo de la Notaria Quinta del circulo de Cúcuta , han ingresado informe del cumplimiento a la medida cautelar de embargo .

Finalmente revisado el portal judicial se observa depósitos por valor de \$6.328.960 descontados al señor VICENTE PADILLA PADILLA y por valor de \$ 6.821.152, para un total \$ 13.150.112. Revisado el proceso existe solicitud que ya fue resuelta a la apoderada demandante en cuanto a el valor de los depósitos judiciales, así mismo se informa que solo se encuentra notificada de manera personal la demandada MAYERLY JATHERINE OLAYA MENESES.

Cúcuta, 26 de enero de 2021.


ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el valor de los descuentos efectuado a los demandados, y a la solicitud con las pruebas allegadas por parte de la señora Mayerly Katherine Olaya Meneses, se hace necesario:

- 1- Correr traslado por el termino de tres (3) días a la parte actora de la solicitud de reducción de porcentaje de embargo propuesta por la demandada MAYERLY KATHERINE OLAYA, para que se pronuncie si a bien lo considera. Remítase copia de la petición al correo de la demandante.
- 2- Requerir a la apoderada demandante para que proceda a la notificación personal de los señores DEYBI MAURICIO PEREZ Y VICENTE PADILLA.
- 3- Vencido el término regrese el expediente al despacho para resolver de fondo lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atala

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramaju

Micrositio web del Desp

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas>

Esta providencia ser notifica por estado
N° fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Rad. 2021-125**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA****DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LIZCANO BAUTISTA****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia, para resolver recurso interpuesto por la demandante contra el auto 3-11-2021, en la fecha se verifica el correo institucional y se encuentra que las notificaciones echadas de menos ingresaron el jueves 21-10-2021 a las 3:43 p.m. se imprimen y se anexan al expediente. Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA****San José de Cúcuta, 26 de enero de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que se encuentra por resolver el recurso interpuesto por la apoderada demandante, el cual hace referencia a la notificación de conformidad al decreto 806 de 2020, la cual no se tuvo en cuenta en auto de noviembre 3 de 2021, siendo procedente reconocer una demora en la búsqueda de los memoriales, motivo por el cual el despacho incurrió en un error al no estar legajado el memorial de fecha 21-10-2021 con el que la demandante aporta la constancia de notificación, con acuse de recibido de fecha 4-09-2021 en el correo del señor CARLOS ALBERTO LIZCANO BAUTISTA, por lo brevemente será necesario reponer la actuación y avanzar en el presente trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1- Reponer la actuación de fecha 3-11-2021, y tener por notificado al señor CARLOS ALBERTO LIZCANO BAUTISTA DESDE EL 4-09-2021.**
- 2- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.**

- 3- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 4- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° _____ fijado 27-01-2022 a las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GAI VIS VELANDIA

Rad. 2021-134**DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE****DEMANDADO: ROSITA SARMIENTO MARTINEZ****INFORME SECRETARIAL**

Ingresó al despacho proceso de la referencia, para resolver recurso interpuesto por la demandante contra el auto 24-11-2021 QUE DECRETÓ DESISTIMIENTO TACITO, en la fecha se verificó el correo institucional y se encuentra que las notificaciones echadas de menos ingresaron el lunes 23-08-2021 a las 5:09 p.m. se imprimen y se anexan al expediente. Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA****San José de Cúcuta, 26 de enero de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que se encuentra por resolver el recurso interpuesto por el apoderado demandante, el cual hace referencia a la notificación de conformidad a los art. 291-292 de C.G.P, la cual no se tuvo en cuenta en auto de noviembre 24 de 2021, siendo procedente reconocer una demora en la búsqueda de los memoriales, motivo por el cual el despacho incurrió en un error al no estar legajado el memorial de fecha 23-08-2021 con el que la demandante aporta la constancia de notificación del art. 291 del CGP, teniendo además la notificación por aviso aportada el pasado 15-12-2021 la cual fue efectuada el 27-11-2021 sin que LA DEMANDADA **ROSITA SARMIENTO MARTINEZ** se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo brevemente será necesario reponer la actuación y avanzar en el presente trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1- Reponer la actuación de fecha 24-11-2021, y tener por notificado a la señora ROSITA SARMIENTO MARTINEZ.**
- 2- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.**

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

- 3- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 4- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2019-1186**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8,
DEMANDADA: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ACENDRA****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado de conformidad al decreto 806-2020 recibiendo notificación el 24-10-2020 como lo certifica la empresa de correos , no se observa contestación aportada por el extremo pasivo. Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 2-12-20219 se librò mandamiento de pago , actuación que se corrigió en uno de sus ordinales mediante auto de 8-07-2020 contra **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ACENDRA A FAVOR DE BANCOLOMBIA , siendo NOTIFICADO EL PASADO 24-10-2021, NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), como valor de las agencias en derecho.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA CALVO VELAZQUEZ

**SEÑORES
TRANISTO MUNICIPAL LOS PATIOS
SECRETARIA DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO**

RAD. 2017-576
DEMANDANTE : GALAUTOS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HERNANDEZ Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Se observa en el expediente oficio recibido el pasado 6-12-2021, y correo de fecha 7-12-2021 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, donde envían expediente digital en respuesta al auto calendarado del 29-11-2021 en donde se requiere para que alleguen las diligencias de inmovilización y secuestro de los vehículos embargados en el tramite 309-2019 del cual pusieron a disposición de este despacho los embargo al haberse decretado la terminación de dicho proceso en ese despacho.

Revisado el expediente no se observan diligencia de inmovilización dentro del expediente, solamente los embargos decretados, así mismo TRANSITO CUCUTA allega informa de que tomo atenta nota de las medidas decretadas sobre el vehículo de placas URN-774.

Se observa que EL vehículos de placas TLA185 está registrado en TRANSITO DE LOS PATIOS, la motocicleta de placa ODZ39C SE ENCUENTRA REGISTRADA EN Transito de Villa del Rosario , por lo anterior:

- 1- Se ordena requerir a las oficina de transito de LOS PATIOS Y TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO para que informen si a la fecha cumplieron la orden dada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN AUTO DE FECHA 6-10-2021 dentro del radicado 309-2019 por el cual dejan a disposición de este proceso unos bienes de propiedad de los señores LUIS ALBERTO HERNANDEZ C.C. 88.275.003 Y MARTHA YESENIA CRUZ ORTIZ C.C. 1.090.402.189 respectivamente. **Remítase copia de esta actuación del referido auto .**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.

Manzana G6, Lote 11
Correo Institucional

(de Santander)
fax: 5922834

auy

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAD. 2019-297

DEMANDANTE : CREDITOS MICHELLY

**DEMANDADO: JORGE HUMBERTO HERNANDEZ SANCHEZ C.C. 1.094.247.057 y
DALILA ESPERANZA HERNANDEZ C.C 60.266.382**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Se observa en el expediente oficio recibido EL 12-01-2022 por parte del señor JORGE HUMBERTO HERNANDEZ SANCHEZ solicitando oficios de levantamiento de medida cautelar , los cuales ya fueron elaborados , así mismo devolución de saldos.

Revisado el portal judicial de este juzgado no se observan dineros por devolver a las partes, siendo el juzgado de origen del proceso el **SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, por lo que para dar respuesta de fondo se ordena:

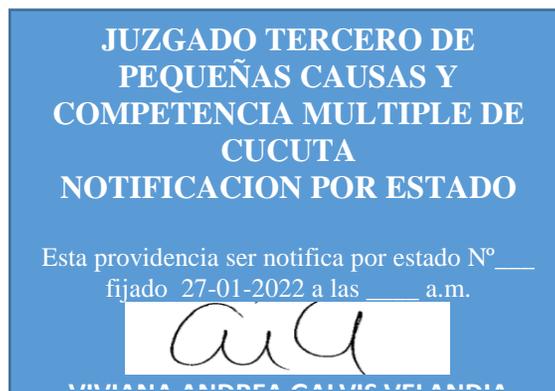
- 1- Librar copia del presenta auto para que de existir dineros a favor procedan a realizar la conversión respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 2020-324

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: MARCO AURELIO BARRIENTOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que la apoderada demandante aporta notificación de que trata el art. 291 del CGP en la dirección física del demandado, la cual fue efectuada o recibida cómo se observa en la constancia emitida por la empresa de correos , sin que se haya presentado a notificar,

- 1- Se requiere a la representante judicial del demandante para que proceda a librar la notificación por aviso al demandado aportando las respectivas constancias al expediente, toda vez que la notificación la surtió de conformidad a los art. 291-292 del CGP , es decir por medio físico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



OFICIO N° 0028
SEÑORES:
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA

RAD. 2018-365

DEMANDANTE: COOPERCAM NIT.900.259.332-8

DEMANDADOS: ERIKA ANDREA SANCHEZ C.C. 60.364.311 Y NOHOTA PINEDA VILLAMIZAR C.C. 60.317.460

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que EL APODERDO de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, solicitud ajustada a los dispuesto en el art. 461 del CGP, por lo que ESTE DESPACHO

Resuelve:

- 1- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso adelantado por la LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM. EN CONTRA DE ERIKA ANDREA SANCHEZ C.C. 60.364.311 Y NOHOTA PINEDA VILLAMIZAR C.C. 60.317.460.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en autos de fecha 16-04-2018 debiendo remitirse copia del presente auto **A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA** respecto del embargo de los salarios de las demandadas para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias y al desglose de los documentos bases a la presente ejecución debiendo ser entregados al demandado.
- 4- No se observan dineros por entregar a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.

Manzana G6, I
Correo Instit

Norte de Santander)
, Telefax: 5922834

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 2017-1017

DEMANDANTE: ERIKA REMOLINA VELANDIA

DEMANDADOS: CESAR ELIECER RINCON BARO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que el demandado CESAR ELIECER RINCON , allega solicitud de liquidación de crédito y teniendo que la misma no ha sido aportada por ninguna de las partes , existiendo en la cuenta judicial depósitos por valor de \$2.311.326 , así mismo fueron ya liquidadas las costas en el expediente , se hace necesario:

- 1- **Requerir a la parte actora para que en el término de tres (3) días aporte la liquidación de crédito, de no hacerlo, por secretaria procedase a realizar la misma.**
- 2- **Vencido el término regrese expediente al despacho para resolver de fondo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.



RAD. 2021-113**DEMANDANTE : GASES DEL ORIENTE****DEMANDADA: ROSMIRA GOMEZ TORRES****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que LA DEMANDADA fue notificada de conformidad a los art. 291-292 del CGP, recibiendo el aviso en noviembre 15 de 2021 como lo certifica la empresa de correos , no se observa contestación aportada por el extremo pasivo. Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 19-03-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra ROSMIRA GOMEZ TORRES, A FAVOR DE **GASES DEL ORIENTE** , siendo **NOTIFICADA conforme al Código general del Proceso, NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

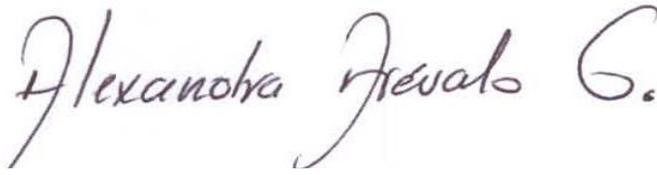
Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.



MARIANA ANDREA CALVO VELANDIA

RAD. 2021-98**DEMANDANTE : GASES DEL ORIENTE****DEMANDADA: ARACELY MONTES****INFORME SECRETARIAL**

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que LA DEMANDADA fue notificada de conformidad a los art. 291-292 del CGP, recibiendo el aviso en noviembre 15 de 2021 como lo certifica la empresa de correos , no se observa contestación aportada por el extremo pasivo. Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 10-03-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra ARECELY MONTES, A FAVOR DE **GASES DEL ORIENTE** , siendo **NOTIFICADA conforme al Código general del Proceso, NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

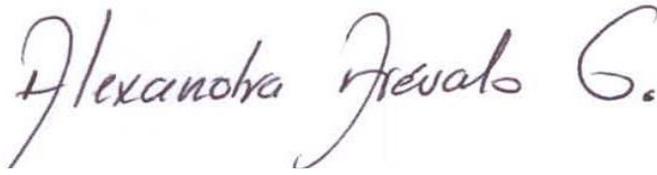
Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.



MARIANA ANDREA CALVO VELANDIA

RAD. 2021-114**DEMANDANTE : GASES DEL ORIENTE****DEMANDADA: ANA DOLORES ALBARRACIN****INFORME SECRETARIAL**

Ingresó al despacho proceso de la referencia observando que LA DEMANDADA fue notificada de conformidad a los art. 291-292 del CGP, recibiendo el aviso en noviembre 15 de 2021 como lo certifica la empresa de correos, no se observa contestación aportada por el extremo pasivo. Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 19-03-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra ANA DOLORES ALBARRACIN, A FAVOR DE **GASES DEL ORIENTE**, siendo **NOTIFICADA conforme al Código general del Proceso, NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), como valor de las agencias en derecho.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA CALVO VELAZQUEZ

RAD. 448-2021
DEMANDANTE : GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: CIRO DUARTE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante aporta notificación de que trata el art. 291 del CGP la cual fue efectuada o recibida cómo se observa en la constancia emitida por la empresa de correos , sin que el demandado se haya presentado a notificar,

- 1- Se requiere al apoderado demandante para que proceda a librar la notificación por aviso al demandado aportando las respectivas constancias al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 150-2021

DEMANDANTE : GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: DORA CECILIA SANDOVAL ORTIZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante aporta notificación de que trata el art. 291 del CGP la cual fue efectuada o recibida EL 28-11-2021 cómo se observa en la constancia emitida por la empresa de correos , sin que el demandado se haya presentado a notificar,

- 1- Se requiere al apoderado demandante para que proceda a librar la notificación por aviso al demandado aportando las respectivas constancias al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 452-2021
DEMANDANTE : GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: FLORVINA SANABRIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante aporta notificación de que trata el art. 291 del CGP la cual fue efectuada o recibida EL 15-11-2021 cómo se observa en la constancia emitida por la empresa de correos , sin que el demandado se haya presentado a notificar,

- 1- Se requiere al apoderado demandante para que proceda a libra la notificación por aviso al demandado aportando las respectivas constancias al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 447-2021
DEMANDANTE : GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: LUZ MARINA HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante aporta notificación de que trata el art. 291 del CGP la cual fue efectuada o recibida EL 11-11-2021 cómo se observa en la constancia emitida por la empresa de correos , sin que el demandado se haya presentado a notificar,

- 1- Se requiere al apoderado demandante para que proceda a librar la notificación por aviso al demandado aportando las respectivas constancias al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 154-2021
DEMANDANTE : GASES DEL ORIENTE
DEMANDADO: ROQUE GELVEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante aporta notificación de que trata el art. 291 del CGP la cual fue efectuada o recibida EL 15-11-2021 cómo se observa en la constancia emitida por la empresa de correos , sin que el demandado se haya presentado a notificar,

- 1- Se requiere al apoderado demandante para que proceda a librar la notificación por aviso al demandado aportando las respectivas constancias al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 2019-1173
DEMANDANTE : GALAUTOS LTDAS
DEMANDADO: JESUS DAVID PARRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera QUE LA POLÍCIA NACIONAL informa de la inmovilización del vehículo de placas URL289 embargado en el presente tramite, se hace necesario:

- 1- Poner en conocimiento de la parte actora para que proceda de conformidad.
- 2- Librar despacho comisorio como quiera que ya fue ordenado en auto calendado del 24-02-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 2017-963
DEMANDANTE : GALAUTOS LTDAS
DEMANDADO: JESUS DAVID PARRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera QUE LA POLÍCIA NACIONAL informa de la inmovilización del vehículo de placas URL289 embargado en el presente tramite, se hace necesario:

- 1- Poner en conocimiento de la parte actora para que proceda de conformidad.
- 2- Librar despacho comisorio como quiera que ya fue ordenado en auto calendaro del 24-02-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 2017-877

DEMANDANTE : JAVIER COGOLLO MERLANO

DEMANDADO: MAURICIO MEDINA Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante solicita entrega de depósitos a favor del proceso y observando que a la fecha existen dos títulos por valor de \$356.574 C/u, se accede a lo solicitado al tener que se cumplen los requisitos del art. 447 del CGP .

- 1- Por secretaria hágase la conversión y entrega a favor del demandante CLAUDIO COGOLLO MERLANO, quien puede pasar por BANCO AGRARIO a cobrar al termino de ejecutoria del presente auto.
- 2- **Requírase a la parte actora para que actualice la liquidación de credito ajustando los abonos realizados.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 2021-433
DEMANDANTE : RADIIO TAXI CONE
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE NAVARRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante allega informe de abonos realizados por el deudor, y observando que mediante auto de fecha 26-11-2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución , se hace necesario:

- 1- Requerir a la apoderada demandante para que aporte la liquidación de crédito respectiva teniendo en cuenta los abonos realizados por el señor WILLIAM NAVARRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 2018-577

DEMANDANTE : LUZ ANGELA ORTEGON CASTRO

DEMANDADO: WILLIAM HUMBERTO MOREN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que se observa deposito realizado por los demandados por valor de las Costas liquidadas en el trámite esto es \$2.374.589, se pone a disposición de la parte actora, absteniéndose el despacho de librar el mandamiento ejecutivo al tener satisfecha la obligación.

Por secretaria hágase el respectivo pago al demandante, quien puede pasar a cobrar en BANCO AGRARIO Al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 300-2021**DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN****DEMANDADA: HENRY ISMAEL GOMEZ HERNANDEZ****INFORME SECRETARIAL**

Ingresó al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado de manera personal en el juzgado el pasado 23-11-2021, no se observa contestación aportada por el extremo pasivo. Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 21-05-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra de **HENRY ISMAEL GOMEZ HERNANDEZ**, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 88.214.086 A FAVOR DE **FINANCIERA COMULTRASAN**, siendo **NOTIFICADO EL PASADO 23-11-2021, NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOPS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), como valor de las agencias en derecho.

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA CALVO VELAZQUEZ

RAD. 2021-00085
DEMANDANTE : LUZ ESTELA CASTAÑEDA
DEMANDADO: EDILBERTO CASTAÑEDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal , sin embargo revisado el expediente se echa de menos la notificación por aviso al demandado, toda vez que el tramite lo inicio conforme a los art. 291-292 del CGP , esto es de manera física al domicilio del señor EDILBERTO CASTAÑEDA ROMERO, por lo anterior,

Se reitera el auto de fecha 6-10-2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 2021-143

DEMANDANTE : GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: YULI ANDREA GONZALEZ MURCIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que se observa en el presente tramite la demandada YULI ANDREA GONZALEZ MURCIA fue notificada de manera personal por el juzgado el pasado 18-11-2021 a su correo electrónico, previa solicitud de la demandada, mediante correo allegado el 2 de diciembre de 2021 aporato contestación a la demanda, feneciendo en la misma fecha el termino para contestar, por lo anterior y ante la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado demandante se hace necesario:

1-. Tener por notificada a la señora YULI ANDREA GONZALEZ MURCIA DESDE EL 18-11-2021.

TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE MANERA OPORTUNA.

- 2- Correr TRASLADO POR EL TERMINO de diez (10) días a la parte demandante de la contestación para que se pronuncie respecto de las excepciones de mérito planteadas conforme lo establece el art. 443 numera 1 del CGP.
- 3- Remítase copia de la contestación y anexos al demandante al correo electrónico dejando la respectiva constancia para el cómputo de los términos.
- 4- No acceder al emplazamiento solicitado.
- 5- Vencido el término regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.



YULI ANDREA GONZALEZ MURCIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 436-2021**DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL****DEMANDADA: CARLOS ARTURO DUARTE****INFORME SECRETARIAL**

Ingresó al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado de conformidad al decreto 806-2020 recibiendo notificación el 19-08-2021 como lo certifica la empresa de correos, no se observa contestación aportada por el extremo pasivo, el apoderado demandante solicita fecha de remate, sin embargo no se observa la diligencia de secuestro del bien hipotecado. Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 14-07-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **CARLOS ARTURO DUARTE CORREDOR**, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 13.461.270 A FAVOR DE **BANCO CAJA SOCIAL**, siendo **NOTIFICADO, EL PASADO 19-08-2021, NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título VALOR PAGARE N° 530200054269, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

4- Requerir al apoderado demandante para que aporte la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble MI. 260-307296

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-174**DEMANDANTE : FINANCIERA COMULTRASAN****DEMANDADA: BLANCA OLIVA LOPEZ ROJAS Y OTRA****INFORME SECRETARIAL**

Ingresó al despacho proceso de la referencia observando que las demandadas fueron notificadas, la señora BLANCA OLIVA LOPEZ mediante curador ad-litem, quien contestó la demanda estando dentro del término legal, así mismo conforme los art.291-292 del CGP fue notificada la demandada ILDA MARIA VARGAS recibiendo el aviso en su domicilio el pasado 30-09-2021, no se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2021.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 05-08-2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **BLANCA OLIVA LOPEZ ROJAS E ILDA MARIA VARGAS PABON**, mayor(es) de edad, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 13.461.270 A FAVOR DE **COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8**, siendo notificadas de conformidad a las normas vigentes, **NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título VALOR PAGARE N° 042-0096-003014504, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

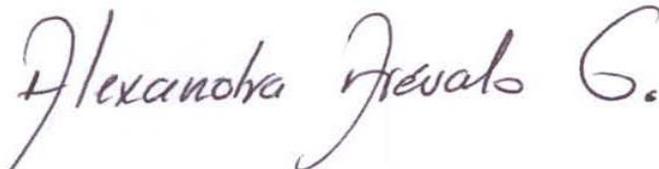
Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.



MARINA ANDREA CALVO VELANDIA

RAD. 2016-905 j2

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: NEYZA LIZBETH LEAL GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que se observa memorial suscrito por la señora LEOCASTA BLANCO quien manifiesta ser la poseedora del vehículo inmovilizado en las presentes diligencias identificado con placa MIQ778, solicitando el decreto de desistimiento tacito del presente proceso por tener inactividad de más de cinco años , invocando el art. 317 del CGP.

Revisado el expediente se observa como actuaciones en el cuaderno principal , auto de septiembre 1 de 2021 aprobando liquidación de crédito , así mismo en el cuaderno de medidas cautelares obra actuación de diciembre 3 del año 2021 informando a la parte actora de la inmovilización del vehículo referenciado, así mismo si bien existe interés por parte de la memorialista , no hay lugar a acceder a las pretensiones , primero al no concretarse los postulados de inactividad impuesto en el articulado procesal , y por el otro al observar que carecer de postulación para realizar la solicitud al no ser parte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

RAD. 2018-130

DEMANDANTE : GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS

DEMANDADO: DOUGLAS ALBERTO CALDERON

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que se observa un deposito asociado al proceso de la referencia, y se tienen cumplidos los presupuestos del art. 447 del CGP;

- 1- Se ordena por secretaria general el pago por BANCO AGRARIO AL DEMANDANTE, quien puede pasar a cobrar al término de ejecutoria de la presente actuación.
- 2- Requierase a la apoderada para que actualice la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.



MARIANA ANDREA CALVO VELANDIA

RAD. 2017-369

DEMANDANTE : SANTOS FEDERMAN CORREA

DEMANDADO: RAMON CARLOS PALACIOS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que se observa en el presente trámite no obran depósitos judiciales pendientes por entregar a la parte actora, así mismo se refleja un valor pagado de \$8.302.056, con fecha del ultimo abono a cuenta de septiembre de 2020.

Se pone en conocimiento de la parte actora para lo que a bien considere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 2017-535

DEMANDANTE : LEONEL FERNANDO CASTRO

DEMANDADO: YORDI MUCHEL CRISTANCHO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante solicita entrega de títulos judiciales y teniendo que ya se encuentra en firme liquidación de crédito , cumpliendo lo previsto en el art. 447 del CGP se accede a lo solicitado así:

- 1- Por secretaria hágase la conversión y entrega para que el apoderado demandante cobre en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 27-01-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA CALVO VELANDIA

RAD. 2021-380

DEMANDANTE : DANIEL FERLEY CHACON

DEMANDADO: UBER FERNANDO ALVAREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que el apoderado demandante aporta oficio informando que libro citación de que trata el art. 291 del CGP, sin que obren las respectivas constancias, se ordena anexar al expediente, requiriéndolo para que una vez sea efectuada la entrega aporte las certificaciones y anexos de que trata el CGP al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



RAD. 2020-271

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: RUTH CELINA VELANDIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

La señora RUTH CELINA VELANDIA , demandada en las presentes diligencias , allego el 13 de diciembre de 2021 documento en el que manifiesta conoce el proceso , le fueron entregadas copias de la demanda anexos y demás , solicitando ser tenida como notificada.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

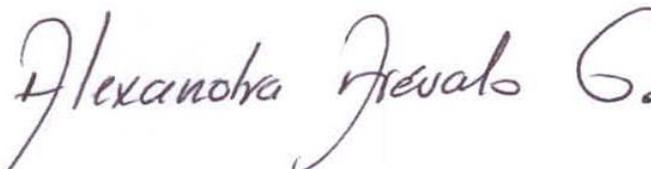
RESUELVE:

1.- Tener por notificada por conducta concluyente a la señora RUTH CELINA VELANDIA VELANDIA DESDE EL PASADO 13-12-2021, teniendo como fenecido el termino para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda desde el 20-01-2022, sin que lo hubiere hecho.

2-Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

3.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

4. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR
ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
N° ____ fijado 27-01-2022 a las ____
a.m.

Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

[/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta](http://web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta)

OFICIO N° 0030

SEÑORES:

BANCO

RAD. 2019-290

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADOS: MARITZA QUINTERO ACOSTA C.C. 36.502.229

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que EL APODERDO de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, solicitud ajustada a los dispuesto en el art. 461 del CGP, por lo que ESTE DESPACHO

Resuelve:

- 1- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso adelantado por la BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4 EN CONTRA DE MARITZA QUINTERO ACOSTA C.C. 36.502.229.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en autos de fecha 22-04-2019 debiendo remitirse copia del presente auto **A LAS ENTIDADES BANCARIAS A LAS CUALES LES FUE NOTIFICADO EL EMBARGO SOBRE LAS CUENTAS Y/O DINEROS DE LA DEMANDADA.**
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias y al desglose de los documentos bases a la presente ejecución debiendo ser entregados al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 2018-393

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE

DEMANDADOS: ALCIDES MACHADO

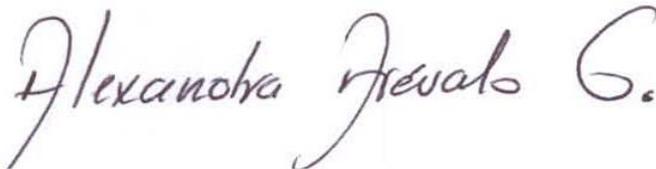
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que EL APODERDO de la parte actora allego memorial solicitando reconocer como dependiente a la señora AMANDA TERESA SUAREZ DURAN, facultándola para revisar expedientes, fotocopiarlo, retirar oficios y demás documentos de tramite, radicar memoriales , siendo procedente la solicitud ;

- 1- Se accede a reconocer como dependiente del Dr. LUDWIN GERARDO PRADA VARGAS a la señora AMANDA TERESA SUAREZ DURAN C.C. 60.364.035, en los términos referidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.



MARIANA ANDREA CALVO VELANDIA

RAD. 2021-318

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADOS: HERLINDA SALCEDO CORZO

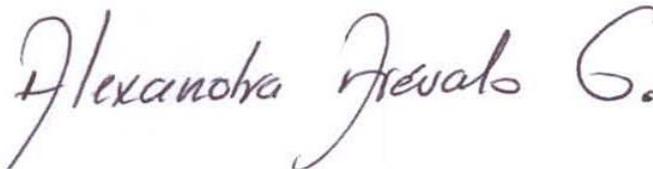
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que la señora LUDY TATIANA ORTIZ SALCEDO quien no es parte en el presente tramite allega memorial informando a la parte actora de la intención de realizar abonos sobre la deuda de su progenitora en valor de \$600.000 y 4 pagos al saldo restante, se ponen en conocimiento para lo que estime pertinente.

Así mismo se requiere al demandante para que proceda a la notificación personal a la señora HERLINDA SALCEDO CORZO .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.



MARIANA ANDREA CALVO VELANDIA

RAD. 2019-661

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT

DEMANDADOS: ALQUIMEDES MALDONADO

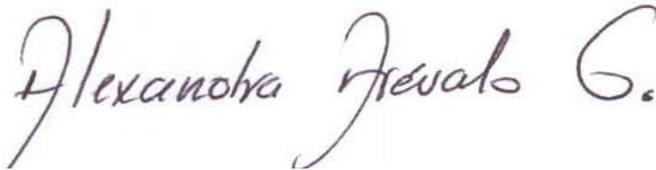
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que la APODERADA de la parte actora solicita mediante oficio reiterar a la curadora designa en auto calendaro de 30-07-2021 para que manifieste su aceptación o no al cargo, se accede a lo solicitado y en consecuencia;

- 1- Se ordena nuevamente notificar a la Dra. ANA MEDINA CARVAJAL el auto de fecha 30-07-2021 dejando la constancia en el expediente.
- 2- Por secretaria procédase a remitir la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.



RAD. 2019-362

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES

DEMANDADOS: JULITH LOPEZ Y OTRAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de enero de 2022.

Como quiera que la APODERADA de la parte actora solicita requerir a la Secretaria de Educación Municipal para que informe respecto de las medidas cautelares decretadas en el presente tramite , luego de verificar el portal judicial se observa que existen depósitos por descuentos realizados a la señora YULIETH LOPEZ QUINTERO \$2.167.719 , Y ADIELA URIBE PICON POR VALOR DE \$ 16.341.693,00, así mismo el proceso tiene auto de seguir adelante con la ejecución , por lo anterior:

- 1- **Se requiere a la apoderada demandante para que en el termino de tres días aporte la liquidación de crédito.**
- 2- **Vencido el termino sin que hubiere cumplido lo anterior, por secretaria proceda a realizar la respectiva liquidación.**
- 3- **No se accede a reiterar medida cautelar al observar que se están haciendo los descuentos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 21-01-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO